

BASES REGULADORAS CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE ACTIVIDADES LÚDICAS Y TRADICIONALES 2023

BASE PRIMERA. Objeto, condiciones y finalidad.

El Ayuntamiento de Torrent lleva a cabo una importante actividad subvencional con el objetivo de promover, promocionar y mantener las tradiciones festivas del municipio y que estén dirigidas a todos los públicos sin contraprestación, a la participación en el ámbito institucional municipal y a la colaboración con las actividades que promueva el Ayuntamiento.

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Ley 27/2013, de 27 de diciembre), el Ayuntamiento de Torrent, apuesta para promover el fomento y la conservación de las tradiciones del municipio y la participación ciudadana en estas.

Las bases tienen como objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a otorgar a aquellas entidades, asociaciones, etc., sin ánimo de lucro que contribuyan a fomentar la difusión y la conservación de las tradiciones lúdicas y festivas del municipio y que ayudan a promover una conciencia cívica de participación respecto de la actuación del Ayuntamiento de Torrent, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

BASE SEGUNDA. Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas bases le es aplicable lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent publicada en el BOP de fecha 28/03/2012 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza puedan aplicarse.

BASE TERCERA. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se hará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

Los criterios de valoración se establecen en las presentes bases.

BASE CUARTA. Requisitos para ser beneficiario y obligaciones.

Tiene la consideración de entidad beneficiaria de la subvención la persona que lleve a cabo la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión y su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses torrentinos.

Cuando la entidad beneficiaria sea una persona jurídica, los miembros asociados de esa se comprometen a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tienen igualmente la consideración de beneficiarios.

Pueden acceder a la condición de beneficiario las personas jurídicas, públicas o privadas, así como las agrupaciones de personas físicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, sin tener personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentran en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas sin personalidad, tienen que hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tienen igualmente la consideración de beneficiarios. En todo caso, tiene que nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con suficientes poderes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No puede disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen las actividades que fundamentan su otorgamiento, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas al arte. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que cumplan las condiciones siguientes:

- Promover la difusión y la conservación de las tradiciones lúdicas y festivas del municipio.



Identificador: ZVc9 CrcQ JxIu Dhv GmKm Dljl mMo= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

- Figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Torrent, con anterioridad a la publicación de esta convocatoria y tener actualizados sus datos en el citado registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrent.
- Que las actividades o servicios que se tienen que subvencionar complementan o bien suplan la competencia municipal en estas materias.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Torrent.
- Haber justificado correctamente las subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent.

La concurrencia de estos requisitos se tiene que acreditar en el momento de presentar la solicitud.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las que, específicamente se relacionan a continuación:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse cuando se realice y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención que se conceda.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Hacer constar en toda la publicidad y difusión del programa subvencionado la colaboración del Ayuntamiento.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos que contempla el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE QUINTA. Plazo y forma de presentación de solicitud.

Lugar y plazo de admisión de solicitudes:

Las solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tendrá que hacerse a través de medios electrónicos.

El plazo de admisión de solicitudes será de **un mes** desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Las entidades interesadas tendrán que presentar su solicitud, ajustada al modelo oficial que se publica en la web como **FEST-004** acompañada de la siguiente documentación:

1. ANEXO I: a la solicitud, detallando el proyecto o memoria explicativa que se quiere llevar a cabo.
2. En el supuesto de que no constara en el Ayuntamiento de Torrent, tiene que aportarse declaración donde se indique que los datos del Registro Municipal de Asociaciones son correctos y están actualizados. Así como de los estatutos de la entidad.

El modelo normalizado de solicitud, así como los anexos, podrán encontrarse en la web del Ayuntamiento de Torrent (FEST-004):

<https://www.torrent.es/PortalCiudadano/tramites/tramite.do?formAction=btShow&lang=es&t=19922#no-back-button>

En caso de que no conste en el Ayuntamiento, se aportarán poderes o certificación actualizada que acredite la representación legal del/la solicitante, así

como Número de Identificación Fiscal de la entidad peticionaria, así como la ficha de mantenimiento de terceros.

En la instancia normalizada de solicitud se hará constar si el solicitante autoriza al Ayuntamiento de Torrent para recabar directamente, mediante sistemas de intermediación de datos, la información siguiente:

- a) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Certificación positiva del Ayuntamiento de Torrent de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el consistorio.

En caso de no autorización se deberá aportar dichos documentos

Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos previstos, se requerirá a la asociación, concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que puedan subsanar la falta o acompañar de los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

BASE SEXTA. Gastos subvencionables.

Son subvencionables los gastos del beneficiario que se encuentran directa y objetivamente relacionados con el objeto de la subvención, en las condiciones establecidas en la convocatoria.

-Los gastos que, de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

-Los gastos derivados de la ejecución de las actividades que constan en el proyecto o actividad y de difusión de este.

-Los gastos corrientes necesarios para el desarrollo de actividades de interés general para la ciudadanía, que sean realizados y efectivamente pagados entre el **1 de enero y del 31 de diciembre de 2023.**

Se consideran gastos de actividades los seguros de responsabilidad civil vinculadas a su realización.

Gastos de funcionamiento/imputación costes indirectos:

Son los que afectan a toda la actividad del beneficiario a todos los efectos.

Los gastos indirectos tendrán que imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. (Arte. 31.9 de la LGS)

Se incluyen en este tipo los gastos de funcionamiento estrictamente necesarios para la consecución del objeto de la subvención (alquiler, luz, agua, teléfono, limpieza y análogos), pequeños gastos y arreglos de mantenimiento y conservación en el local que usa la asociación. Material fungible (folios, bolígrafos, tinta impresora...)

No serán objeto de subvención:

-Los gastos inventariables, que son aquellos que forman parte del patrimonio de la entidad, tales como mobiliario, ordenadores, aparatos de aire acondicionado, etc, ni gastos en hostelería y restauración, salvo que estén directamente vinculados a la actividad.

- Actividades que ya se encuentran previstas en la oferta municipal o que por su objeto se encuentran dentro del ámbito de actuación otras concejalías o colectivos de la localidad.

- Actividades que promuevan cualquier tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión u opinión.

BASE SÉPTIMA. Órgano colegiado de valoración.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado de valoración competente para la propuesta de concesión, tal como está previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent, estará integrado por:



Identificador: ZVc9 CrcQ JxJu Dhv GmKm Dgjm mMo= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

- El concejal del Área de Ciudadanía.
- El jefe del Servicio de Cultura, Ciudadanía y relaciones con la Fundación Deportiva Municipal.
- El jefe de la Unidad de Fiestas y Participación Ciudadana, que actuará como secretario del órgano de valoración.

BASE OCTAVA. Criterios de valoración.

Los criterios aplicables a la concesión de las subvenciones son los siguientes:

- a) Amplitud del público a quién va dirigida la actividad y que puede acceder. Se valoran las propuestas dirigidas a mejorar posibles problemas de convivencia e impulso de la participación ciudadana a Torrent. Actividades que fomentan la participación de la juventud y la infancia a través de proyectos atractivos e innovadores.
- b) Inexistencia o déficit de actividades análogas y de aquellas que sin la subvención serían de difícil puesta en funcionamiento.
- c) Viabilidad del proyecto y colaboración y disposición de la entidad a participar en las actividades que promueva el Ayuntamiento.
- d) Detalle con que se presentan las actividades y el presupuesto del proyecto.
- e) Incidencia de la actividad en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.
- f) Experiencia en actividades ejercidas en años anteriores con eficacia y número de participantes.
- g) Publicidad, folletos, carteles, dípticos, etc. de las actividades a realizar, así como la repercusión del proyecto en las redes sociales.

Se valorará cada candidatura y se otorgará de 0 a 5 puntos por cada criterio. La puntuación máxima total de una solicitud podrá ser hasta **35 puntos**.

El valor del punto se obtiene de dividir la cantidad prevista en las bases entre la suma total de puntos asignados a las solicitudes. La cantidad de la subvención es el resultado de multiplicar el valor del punto por el total de puntos obtenidos por cada uno de los beneficiarios, excepto en aquellos casos en que el importe solicitado sea inferior a la cantidad resultante, y en este caso, se concede el importe solicitado, de forma que la cantidad sobrante repercutirá entre el resto de solicitudes.

En todo caso, el importe que se tiene que conceder previsto en las bases está supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Ayuntamiento de Torrent.

Si la suma de las subvenciones otorgables a quienes reúna los requisitos para acceder a las ayudas fuera superior al crédito presupuestario previsto, se prorrataará la cuantía señalada entre los beneficiarios de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE NOVENA. Crédito presupuestario.

El importe total máximo destinado a esta convocatoria es de 36.400€, con cargo a la aplicación presupuestaria 3382.48033 del presupuesto general de 2023.

En conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, del Reglamento General de la Ley de Subvenciones (RGLS), además de la cuantía total máxima indicada, se fija una cuantía adicional por importe de 8.600 euros la aplicación de los cuales a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía queda condicionada en la declaración de disponibilidad de crédito a consecuencia de una ampliación de crédito derivada de la modificación presupuestaria que corresponda, en un momento anterior a la resolución de concesión.

BASE DÉCIMA. Compatibilidad.

Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos destinados a la misma finalidad, siempre que, en concurrencia conjunta, no superen el coste de los gastos subvencionados.

BASE DECIMOPRIMERA. Órgano competente para la instrucción y resolución.

La instrucción del procedimiento corresponde al departamento de Movilidad y Desarrollo Económico, en aprobación de bases y convocatoria, y al Departamento de Ciudadanía.

El órgano competente para la concesión de las ayudas solicitadas, con la propuesta previa del órgano colegiado de valoración, es el Delegado de Área de Ciudadanía.

BASE DECIMOSEGUNDA. Pago y justificación.

El pago de las subvenciones se realizará en un pago único, mediante pago anticipado, en el número de cuenta que figure en la solicitud.

La fecha tope de justificación será el **31 de enero de 2024**.

El plazo de justificación puede ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano de concesión.

Para la justificación de la subvención, las entidades beneficiarias tendrán que presentar la solicitud **FEST-005**, junto con el **Anexo I Cuenta Justificativa Simplificada** disponible en la web del Ayuntamiento de Torrent en la que se detallarán las actividades realizadas (memoria de la actuación), la relación de facturas con fechas comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, declaración de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad y, si es el caso, carta de reintegro.

<https://www.torrent.es/PortalCiudadano/tramites/tramite.do#no-back-button>

En virtud de lo que se establece en los artículos 75. 3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y 38 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, al menos un cinco por ciento de los expedientes concedidos, los justificantes de pago y gasto que permiten obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a finales de la cual podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados y, sin perjuicio que, a la vista de los resultados obtenidos, este porcentaje pueda verse ampliado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención con fondos propios u otras subvenciones, tendrá que acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Si no se presentara la justificación, tendrá que reintegrarse el importe percibido más la liquidación de los intereses de demora.

BASE DECIMOTERCERA. Minoración y reintegro.

El incumplimiento, la insuficiente y/o inadecuada justificación de la efectiva y correcta aplicación de la cantidad, así como la presentación fuera de plazo de la justificación, dará lugar al inicio de expediente de reintegro, total o parcial, de la subvención, de conformidad con lo que se establece en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.



Identificador: ZVc9 CrcQ JxJu Dhv GmKm Dljl mMo= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

BASE DECIMOCUARTA. Recursos.

Contra estas Bases se podrá interponer, en el plazo de dos meses, contadores desde su publicación efectuada a tráves de la Base de datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-administrativo de Valencia, y potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que aprobó las mismas.

BASE DECIMOQUINTA. Aceptación de las bases.

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las presentes bases, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompañe, reservándose el Ayuntamiento de Torrent las facultades y cuántas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarda relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultamiento deliberado de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

DILIGENCIA. – Para hacer constar que las presentes bases reguladoras han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en fecha 27 de febrero de 2023.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Firmado digitalmente por: JONATAN BAENA LUNDGREN

02/03/2023 13:43:40

AC:ACCVCA-120